

CIRCULAR No. 1452

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2021

PARA: VICEPRESIDENTES JURÍDICOS, SECRETARIOS GENERALES, DIRECTORES DE REGISTRO, VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

DE: SECRETARIA GENERAL

**Ref.: Resolución 1519 de 2020: Directrices para la divulgación de información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.
Resolución 2893 de 2020: Lineamientos para estandarizar sedes electrónicas.**

IMPORTANTE

Apreciados Doctores:

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución 1519 de 2020, a través del cual definió los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 - Ley de Transparencia y acceso a la información pública y se establecen requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital y datos abiertos.

Esta Resolución fue expedida en el marco de lo ordenado por el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, que contempla el principio de calidad de la información pública, la cual debe ser procesable en formatos accesibles, así como también, las disposiciones que ordenan al Estado definir estándares de publicación y divulgación de la información pública, facilitando el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos a cargo, garantizando el derecho de acceso a la transparencia en la información pública¹.

Con la expedición de la Resolución 1519 de 2020, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, derogó la Resolución 3564 de 2015 (versión anterior), por lo que varias de las disposiciones que allí estaban contenidas, se encuentran ahora incorporadas en la nueva norma.

De otra parte, el Ministerio publicó la Resolución 2893 de 2020 a través de la cual definió los lineamientos para estandarizar ventanillas únicas, portales específicos de programas transversales, sedes electrónicas, trámites, OPAs y consultas de acceso a información pública, así como la integración al Portal Único del Estado Colombiano (GOV.CO). Esta Resolución establece los estándares en materia de oferta de información y servicios que deben tener las sedes electrónicas de las entidades estatales a que hace referencia e incorpora a **los particulares cuando cumplan funciones administrativas o públicas**.

¹ Parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 1712 del 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.1 del Decreto 1081 del 2015

Adicionalmente, la Resolución unifica la forma en la que se debe presentar la información a los usuarios, facilitando su consulta y el acceso a los trámites y servicios. Para este fin, define que todas las entidades mencionadas deben contar con una sede electrónica oficial en la que se puedan realizar todos los trámites, procesos y procedimientos por parte de los usuarios y que estos deben respetar unas condiciones mínimas. De esta manera, la Resolución 2893 de 2020 complementa las directrices impartidas en la Resolución 1519 de 2020 inicialmente mencionada.

Teniendo en cuenta la relevancia que revisten las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, es preciso recordar el contenido de las Resoluciones 1519 y 2893 de 2020.

1. Contenido de la Resolución 1519 de 2020

La Resolución 1519 de 2020 tiene como objeto principal precisar los lineamientos para cumplir con la publicación y divulgación de la información señalada en la Ley 1712 del 2014, que deben atender los sujetos obligados, disponiendo los criterios para la estandarización de sus contenidos y la forma de divulgación de la información.

Adicionalmente, adopta para Colombia el estándar internacional de visualización de Páginas Web bajo el modelo WCAG otorgado por el Consorcio W3C, reconocido como referente internacional en la materia. Así las cosas, todos los sujetos obligados deben lograr que sus sitios web sean accesibles para las personas en situación de discapacidad.

De otra parte, la resolución establece que los sujetos obligados deben garantizar la disponibilidad de los sitios web y, en especial, la seguridad digital, la seguridad de la información y la privacidad de los datos, lo que implica para las Cámaras de Comercio esfuerzos en la mejora de las tecnologías utilizadas en sus Páginas Web.

Finalmente, establece nuevas condiciones para que las entidades publiquen datos abiertos y los integren al Portal Único de Datos Abiertos www.datos.gov.co

Las directrices derivadas de la Resolución 1519 de 2020 se desarrollan en cuatro (4) anexos, los cuales proporcionan las especificaciones técnicas y las guías de implementación requeridas.

2. Anexo 1: Directrices de accesibilidad web

Este anexo define los estándares de accesibilidad a los sitios web y a los contenidos a cargo de los sujetos obligados e implementa el acceso autónomo e independiente para las personas con discapacidad, principalmente aquellas con discapacidad sensorial e intelectual.

- Como se señaló anteriormente, Colombia adoptó los estándares AA de la Guía de Accesibilidad de Contenidos Web (Web Content Accessibility Guidelines - WCAG) en la versión 2.1, expedida por el World Web Consortium (W3C). Esto significa que se deberán aplicar cambios en todos los contenidos y diseños de los portales web y sedes electrónicas de las Cámaras de Comercio.

- La accesibilidad web se define como aquellas condiciones y características de los contenidos dispuestos en medios digitales por parte de los sujetos obligados para que puedan ser utilizados por la mayoría de los ciudadanos, independientemente de sus condiciones tecnológicas, incluyendo a las personas con discapacidad.

En toda implementación siempre deben tenerse en cuenta los principios que rigen la accesibilidad web, esto es, que cada sitio web contenga por lo menos lo siguiente:

- **Perceptible:** La información y los componentes de la interfaz de usuario deben ser puestas a disposición de los usuarios de manera que puedan percibirlos, incluyendo alternativas de texto, subtítulos, contenido distinguible, uso del color, entre otros aspectos.
- **Operable:** Los componentes de interfaz de usuario y la navegación deben facilitar el acceso, uso y operación por parte de los usuarios, incluyendo teclado accesible, órdenes mediante voz, pantallas táctiles, entre otros aspectos.
- **Comprensible:** La información/textos deben ser legibles y claros (lenguaje claro), y que el funcionamiento de la interfaz facilite que el contenido sea predecible para los usuarios.
- **Robusto:** El contenido web debe permitir ser interpretado por una amplia gama de los usuarios y las tecnologías de asistencia para la accesibilidad al usuario, incluyendo las ayudas técnicas.

Adicionalmente, el Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 dispone de lineamientos específicos sobre la accesibilidad web, que a grandes rasgos están dirigidos a que:

- Los contenidos en las Páginas Web deben contemplar las características que lo hagan funcional para la amplia mayoría de usuarios.
- La accesibilidad web debe ser una actividad institucional y aplicada a la integralidad de los contenidos.
- Los contenidos deben ser entregados por distintos canales sensoriales: con alternativas de conversión de texto a formatos alternativos.
- El diseño visual para presentar los contenidos debe ser adecuado para las personas con distintas condiciones: color, tamaño de letra, etc.
- Las páginas y documentos deben cumplir con una estructura, secuencia y orden que permita una navegación más ágil.

3. Anexo 2. Estándares de publicación y divulgación de información

El Anexo 2 contiene los estándares de publicación y divulgación de la información por parte de todos los sujetos obligados. Desarrolla lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 9 de la Ley 1712 del 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.1 del Decreto 1081 del 2015 que establece que las entidades deben observar lo establecido por la estrategia de “Gobierno en Línea” en cuanto a la publicación y divulgación de la información. Este anexo contiene la mayor parte de los ítems, categorías y subcategorías de la Resolución 3564 de 2015, con la que inicialmente se realizaron las implementaciones de la Ley de Transparencia.

En cuanto a su contenido, el Anexo 2 regula algunos requisitos sobre la identidad visual y articulación con el Portal Único del Estado Colombiano “GOV.CO”. Esto se traduce en la implementación de una barra, en la parte superior de las Páginas Web de las Cámaras de Comercio, que redirija al sitio web <https://www.gov.co/>

De igual forma, en los pies de página, se deben implementar algunos requisitos mínimos de términos y condiciones, políticas de privacidad, tratamiento de datos personales, entre otros.

Adicionalmente, se dispone que los sujetos obligados deben habilitar, como mínimo tres (3) menús destacados en el sitio web: I. Transparencia y acceso a la información pública, II. Atención y Servicios a la Ciudadanía y III. Participa.

- I. Menú Transparencia y acceso a la información pública:** este menú redireccionará a la información sobre transparencia y acceso a la información pública. Establece varias novedades con relación a la organización y presentación de la información, respecto de la anterior resolución.
- II. Menú Atención y Servicios a la Ciudadanía:** debe permitir acceder a la información y contenidos relacionados con la gestión de trámites, otros procedimientos administrativos, consultas de acceso a información pública, acceso a las ventanillas únicas asociadas a la sede electrónica, información de contacto y al formulario PQRS.
- III. Menú Participa:** hace referencia a la publicación de la información sobre los mecanismos, espacios o instancias de participación ciudadana en la gestión pública de la entidad. Para este efecto se remite al documento expedido por la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública publicado en mayo de 2021.

Es importante precisar que la norma regula este menú para las entidades estatales. Las Cámaras de Comercio son sujetos obligados no tradicionales por lo que, en principio, no están obligadas a tener mecanismos para que los interesados participen en la formulación de políticas, control y evaluación de la gestión institucional.

Finalmente, los sitios web de las entidades deberán contar con una “*Sección de Noticias*” en la que se debe dar publicidad a notas relevantes para sus grupos de interés. La información deberá publicarse de acuerdo con las pautas o lineamientos en materia de lenguaje claro, accesibilidad y usabilidad.

4. Anexo 3: Condiciones mínimas técnicas y de seguridad digital

Define que las entidades deben adoptar unas condiciones mínimas de carácter técnico en sus sitios web. Esto implica la adopción de medidas para garantizar la seguridad digital y mitigar riesgos de incidentes cibernéticos o filtración de datos personales o sensibles.

En síntesis, este anexo señala la obligación de adoptar un sistema de gestión de seguridad digital y de seguridad de la información, conforme las buenas prácticas internacionales. Para este fin, se debe dar cumplimiento al Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) recomendado por la Dirección de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Anexo 3 de la Resolución 1519 de 2020 dispone que las entidades deben implementar controles en el desarrollo de sus sitios web y aplicaciones, incluyendo, entre otras, actividades como:

- Controles de seguridad durante el ciclo de vida completo del desarrollo de software
- Procesos de autenticación y enrolamiento seguros
- Protección a la integridad del código fuente
- Efectuar monitoreos de seguridad sobre los sistemas
- Garantizar conexiones seguras

5. Anexo 4: Requisitos mínimos de datos abiertos

Se reglamenta que las entidades deben publicar sus datos abiertos en el *“Portal Datos Abiertos del Estado Colombiano”* (www.datos.gov.co). Se trata de un portal especializado en el que los usuarios pueden acceder a los datos abiertos del Gobierno colombiano con la finalidad de investigar, desarrollar aplicaciones, crear visualizaciones e historias para que puedan ser usados y conocer las visualizaciones e investigaciones creadas a partir de datos abiertos.

Conforme lo dispone el anexo 4, las entidades deben disponer de una sección de datos abiertos, incluyendo la información disponible, de acuerdo con los lineamientos de la Guía Nacional de Datos Abiertos en Colombia y la Guía de Estándares de Calidad e Interoperabilidad de Datos Abiertos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

6. Seguimiento de la Procuraduría

La Procuraduría General de la Nación es la encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Ley 1712 de 2014 y por consiguiente de la Resolución 1519 de 2020. Para dar cumplimiento a esta función, esta entidad viene aplicando un sistema de información tipo formulario que permite medir el nivel de cumplimiento de la Ley por parte de cada sujeto obligado y que genera, con la información registrada, el indicador denominado Índice de Transparencia y Acceso a la Información -ITA-.

Expedida la citada Resolución realizamos varias reuniones con la Procuraduría General de la Nación para conocer la forma en que será evaluado el cumplimiento de los lineamientos contenidos en la Resolución 1519 de 2020. Como resultado conocimos previamente el contenido de los aspectos más relevantes que serán objeto de evaluación en la próxima medición del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública -ITA- y su aplazamiento para el año 2022.

A su turno, la Procuraduría General de la Nación expidió la Circular 018 del 22 de septiembre de 2021, mediante la cual hace un llamado a dar cumplimiento de los requerimientos contenidos en la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. De igual forma, informa a todos los sujetos obligados que se encuentra actualizando la Matriz ITA y que a partir del segundo semestre del 2021 y primero del 2022, adelantará capacitaciones y socializaciones del nuevo instrumento.

Finalmente, la Procuraduría dispuso que la nueva medición del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública -ITA- se estará realizando en el **segundo semestre del año 2022**. En este ejercicio, se evaluará cada uno de los aspectos de los anexos técnicos de la Resolución 1519 de 2020.

7. Implementación

Desde Confecámaras hemos trabajado con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el fin de dar entendimiento del contenido de la Resolución 1519 de 2020 y cómo las Cámaras de Comercio deben cumplir los lineamientos allí contenidos.

Adicionalmente, con las Cámaras de Comercio coordinadoras desarrollamos la propuesta de un cronograma unificado gradual de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 1519 de 2020.

El cronograma de implementación propuesto es el siguiente:

Anexo	Fecha máxima de implementación
Anexo 1: Directrices de accesibilidad web	30 de junio de 2022
Anexo 2: Estándares de publicación y divulgación de información	30 de junio de 2022
Anexo 3: Condiciones mínimas técnicas y de seguridad digital	31 de diciembre 2023

Teniendo en cuenta que los lineamientos contenidos en el Anexo 4 sobre datos abiertos no fueron objeto de cambios sustanciales, sugerimos revisar el cumplimiento de los estándares y realizar, si es del caso, las adecuaciones que fueren necesarias dentro del primer trimestre de 2022.

Para facilitar la revisión del cumplimiento de la Resolución 1519 de 2020, anexamos una Matriz de Chequeo, la cual contiene los principales aspectos expuestos a lo largo de esta comunicación. Este instrumento es un insumo relevante para preparar la evaluación que realizará la Procuraduría General de la Nación.

Cordial saludo,



RODRIGO MEJÍA NOVOA
Secretario General

RMN/SIB/PBR